



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 478 DE 19 JUL 2024

"Por la cual se autoriza a la Gobernación de Norte de Santander, para talas y podas de árboles aislados en eminente riesgo en la jurisdicción del Departamento y se dictan otras disposiciones"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de 1991, la ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ley 1523 del 2012 y

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, "son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", establece en su Artículo 2 lo siguiente: *"De la responsabilidad, La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."*

Que el artículo 3 de la Ley citada, establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo y en su el numeral 8 contempla entre otros, el principio de precaución y en él dispone, que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vías, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas, como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual fa falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que el artículo 15 de la Ley mencionada, establece las instancias de orientación y coordinación en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo; señalando entre otras: "1. Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo. 2. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. 3. Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo. 4. Comité Nacional para la Reducción del Riesgo. 5. Comité Nacional para el Manejo de Desastres. 6. Consejos departamentales, distritales y municipales para la gestión del riesgo (Subrayado en negrilla fuera de Texto).

Que el artículo 31 de la norma incoada, preceptúa para las Corporaciones Autónomas Regionales como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley de 1997 o las leyes que las modifiquen, apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental/ en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo. De

"Por la cual se autoriza a la Gobernación de Norte de Santander, para talas y podas de árboles aislados en eminente riesgo en la jurisdicción del Departamento y se dictan otras disposiciones"

igual forma dispone que el papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, establece que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que el numeral 23 del artículo 31 ibídem señala. *"Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlos en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres... (...)"*

Que el parágrafo 4 del artículo 31 ibídem establece que Las Corporaciones Autónomas Regionales, realizarán sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que éstas hayan asignado responsabilidades de su competencia.

ANTECEDENTES

El día 03 de julio de 2024 bajo radicado No. 2024010150072942, el Doctor WILLIAM VERA ARIAS, en Calidad de Secretario de Gestión del Riesgo del Departamento Norte de Santander, presenta la solicitud de autorización de permiso de podas y talas para árboles que se encuentren en inminente riesgo dentro del Departamento.

El motivo expuesto por el Doctor WILLIAM VERA ARIAS, en Calidad de Secretario de Gestión del Riesgo del Departamento, es la Tala y/o poda de ejemplares arbóreos que se encuentren o permanezcan en condiciones de riesgo, manifestando en su solicitud: *"..... y ante la información que se ha tenido en lo que va del presente año, en varios municipios sobre ejemplares arbóreos y arbustales, que, por su ubicación, estado fitosanitario y medidas dasométricas, entre otras, que por su formación presentan inclinaciones severas de la biomasa, o que, por fenómenos de reptación, o de movimiento de suelos o deslizamientos, generen riesgos a personas, estructuras, animales, o vías y quedan en pie, se deben tomar medidas inmediatas"*

Por disposición del Subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, Dr. Jorge Iván Cáceres García se ordena la evaluación técnica de la información.

DESCRIPCIÓN

La actividad solicitada está relacionada con las podas y/o talas, según corresponda, previa evaluación de los ejemplares que sea objeto de revisión por parte de los profesionales de la Secretaria de Gestión del Riesgo del Departamento, que se encuentren en condiciones de riesgo.

De acuerdo al análisis a la solicitud presentada, la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con los diferentes municipios del Departamento, todas las acciones y seguimiento al componente arbóreo que se encuentre en condiciones de riesgo, es decir, árboles que, por mal estado fitosanitario comprobado, estado de inclinación por efectos naturales, deslizamientos, remoción en masa, movimientos telúricos, etc., debidamente comprobadas por personal ambiental idóneo, con apoyo de otras especialidades relacionadas a las causas y sitios de ubicación.

De acuerdo al concepto en desarrollo, se manejarían por parte de la Secretaria de Gestión del Riesgo, los ejemplares reportados por los municipios del Departamento, que se encuentren en

"Por la cual se autoriza a la Gobernación de Norte de Santander, para talas y podas de árboles aislados en eminente riesgo en la jurisdicción del Departamento y se dictan otras disposiciones"

situación de riesgo ante personas, viviendas, animales e infraestructuras comunales, la condición de riesgo debe estar relacionada al ejemplar por caídas de su estructura, desprendimiento de ramificaciones, presencia de enfermedades que no puedan controlarse, por madurez sin intervención de elementos externos, presencia de ataque de plagas que no se puedan controlar, razones de orden sanitario debidamente comprobadas que requieran ser talados.

CONSIDERACIONES

La Ley 1523 de 2012 del 24 de abril, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión, en su artículo 12 señala *Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

El Secretario de Gestión del riesgo Departamental manifiesta que, *"... esta Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres ha formado y creado al interior de esta dependencia Departamental, los "enlaces" para todas las Alcaldías del Departamento, personal profesional y técnico encargados del apoyo y conocimiento de primera mano, de las situaciones de emergencias y calamidades a causa del riesgo de desastres, para la atención inmediata de cada caso".*

Información que permite, previo cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, mitigar los efectos de desastre que puedan acaecer, previa intervención inmediata.

IMPORTANCIA DE LOS ÁRBOLES.

Los árboles es un importante componente del paisaje natural, debido a que mitigan la erosión y proporcionan un ecosistema protegiendo de las inclemencias del tiempo con su follaje y por debajo de él también, desempeñan un papel importante a la hora de producir oxígeno y reducir el dióxido de carbono en la atmósfera, actúan como una fuente de energía primaria, así como moderan las temperaturas, también son elementos del paisajismo urbano, son quizá el elemento fundamental por excelencia en los entornos urbanos, ya que conforman y caracterizan el paisaje de las ciudades y centros urbanos.

Cada planta, sea gramíneas, arbustales, arbóreas, rastreras, aéreas, acuáticas, cumplen en la naturaleza, su función de alimentos, protección de suelos, producción de oxígeno, beneficios sociales, y como tal, deben mirarse al momento de intervenir el recurso vegetal, para tomar la decisión, primeramente, de conservarlo, ya sea con cortes parciales, selección de troncos, podas de formación o equilibrio, manejo de raíces, o manejo de las partes de un árbol, que se puedan intervenir para evitar, en lo posible, las talas,.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la solicitud presentada por el Doctor WILLIAM VERA ARIAS, en Calidad de Secretario de Gestión del Riesgo del Departamento Norte de Santander, se evidencia la necesidad de autorizar a la Secretaria de Gestión del Riesgo del Departamento, para que se tenga coordinación Departamental para atención inmediata de eventos de riesgo por la parte del manejo forestal, únicamente y exclusivo para árboles en condición de riesgos, por mal estado fitosanitario comprobado, estado de inclinación por efectos naturales, deslizamientos, remoción en masa, movimientos telúricos, etc., debidamente comprobadas y conceptuados por personal ambiental idóneo, con apoyo de otras especialidades profesionales relacionadas a las causas y sitios de ubicación.

478

19 JUL 2024

"Por la cual se autoriza a la Gobernación de Norte de Santander, para talas y podas de árboles aislados en eminente riesgo en la jurisdicción del Departamento y se dictan otras disposiciones"

La actividad autorizada debe ser monitoreada permanentemente cuando sea intervenido, y posteriormente con el inicio o continuación de las actividades, se debe presentar un informe técnico sobre las actividades desarrolladas, donde se incluya imágenes de los ejemplares intervenidos antes, durante y después, igualmente deben señalar el sitio de ubicación de los árboles con nombre de especies, diámetros a la altura del pecho, alturas, y causas para su intervención, en caso de solicitudes, deben anexar copias de las mismas.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

La anterior autorización se razona, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, para el caso:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1791 de 1996 Art.57).

la Ley 99 de 1993 en el numeral 9 del artículo 1° de, establece que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. Que el numeral 23 del artículo 31 ibídem señala. "Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres... (...)".

Además, en el párrafo 4 del artículo 31 de la Ley 99 de 199, establece que Las Corporaciones Autónomas Regionales, realizarán sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que éstas hayan asignado responsabilidades de su competencia

Por lo cual, se considera pertinente de acuerdo a la solicitud presentada, otorgar permiso de Tala y/o Poda de los árboles que se encuentran con riesgos y aquellos que presentan deformaciones e inclinaciones por falta de manejo silvicultura responsable.

Las talas y podas de los árboles a autorizar debe ser ejecutada por personas idóneas en materia de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin, debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo), igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario del árbol intervenido, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables de posibles daño como permisionarios.

La vigencia de este permiso ambiental es de seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Los productos y sub productos resultantes de los cortes parciales No se autoriza la comercialización.

CORPONOR no se hace responsable por los daños y perjuicios que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad de la tala y/o poda, por lo tanto, esta responsabilidad recae directamente sobre el Doctor WILLIAM VERA ARIAS, en Calidad de Secretario de Gestión del Riesgo del Departamento Norte de Santander, o quien haga sus veces.

"Por la cual se autoriza a la Gobernación de Norte de Santander, para talas y podas de árboles aislados en eminente riesgo en la jurisdicción del Departamento y se dictan otras disposiciones"

CONDICIONES.

Se Consideran, árboles en riesgo total, todo ejemplar arbóreo que se encuentren secos, que presenten inclinación severa, pudrición del fuste, alteración por daños mecánicos, presencia de hongos con afectación severa, fisuras verticales continuas, pudrición del sistema radicular. Ejemplares con pérdida considerable de suelo de soporte

Árboles en riesgo menor, ejemplares con ramificaciones secas, ejemplares afectados por accidentes (Choques o rotura de ramas), árboles que presenten bifurcaciones y que no hayan sido sometidos a prácticas silviculturales, presencia de ramas secas y mantenimientos previos entre otros.

La actividad autorizada debe ser monitoreada permanentemente cuando sea intervenido, y posteriormente con el inicio o continuación de las actividades, se debe presentar informe técnico sobre las actividades desarrolladas con periodicidad de Un (01) Mes, donde se incluya imágenes de los ejemplares intervenidos: antes, durante y después, igualmente deben señalar el sitio de los árboles con nombre de especies, diámetros a la altura del pecho, alturas y causas para su intervención, en caso de solicitudes, deben anexar copias de las mismas, se recomienda el diseño de un formato donde se mencione el nombre del propietario, residente o tenedor del predio donde se ubique el o los árboles, debe contener geoposicionamiento y firma del asistido.

La no presentación del informe de actividades solicitado, se considera como un desistimiento de la resolución que otorgue el permiso requerido.

RECOMENDACIONES y OBLIGACIONES

Las siguientes recomendaciones y obligaciones deben ser cumplidas por la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander para intervención de árboles en condición de riesgos de acuerdo a lo expuesto en el presente informe:

- ❖ La Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento, deberá socializar a los entes territoriales del Departamento, el contenido del acto administrativo que se expida, presentando a la Corporación las certificaciones o constancias de las socializaciones.
- ❖ Los ejemplares a intervenir, según sea el caso, deben tener, un concepto técnico por parte de las Secretarías de Gestión del riesgo de los municipios que se requiera, debidamente soportado.
- ❖ La Tala y podas preferiblemente deben ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
- ❖ La Tala y podas sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

478

19 JUL 2024

"Por la cual se autoriza a la Gobernación de Norte de Santander, para talas y podas de árboles aislados en eminente riesgo en la jurisdicción del Departamento y se dictan otras disposiciones"

- ❖ La vigencia de este permiso ambiental es de Seis (06) meses^s contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- ❖ Los productos y subproductos resultantes de la tala y/o de transformación No podrán ser comercializados.
- ❖ En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
- ❖ Cada árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
- ❖ La Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento, deberá entregar informes de cumplimiento ambiental mensual y por ultimo al final de la ejecución de las actividades, informes que contengan: Relación de daños o modificación del paisaje, identificando los impactos ambientales causados, número y especies de árboles intervenidos, tratamientos realizados, inconvenientes presentados (Relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc., soportados con registros fotográficos), estado en que se entregan los árboles con su respectivo registro fotográfico, copias de las actas de reuniones en donde se socialicen las labores que se estén realizando, lugar de disposición final en sitios autorizados, y demás consideraciones que la Secretaria considere relevantes.
- ❖ La Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento, debe presentar el cronograma de Obra, previo conocimiento de los escenarios que se presenten, para el manejo del componente verde donde se especifiquen labores de talas o podas actividad sujeta a la evaluación por parte del personal ambiental, cronograma a presentar entre los primeros diez (10) días siguientes al conocimiento de los reportes de los diferentes municipios, sobre árboles descritos como situación de riesgo.
- ❖ Una vez se den por terminadas las actividades de talas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado se practicará por parte de la Corporación una visita emitiendo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el municipio, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente
- ❖ Como medida de reposición ambiental debido a la necesidad de realizar la tala, deben plantar un número igual al número de árboles a erradicar, con la siembra de ejemplares de la misma especie, con altura mínima de 1,00 metro.
- ❖ CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre, Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento como solicitante del permiso; el concepto técnico expedido por la Corporación, debe ser socializado con todos los propietarios de los predios a intervenir, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

Se recalca, que, solo se deben intervenir árboles que presenten condiciones de riesgo, y de acuerdo a lo registrado en la solicitud, de no presentar condiciones de riesgos, se deberá informar a la Corporación y a los Alcaldes que correspondan, sobre los trámites legales que establece el Decreto 1076 de 2015, en la sección 9 sobre **DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.**

"Por la cual se autoriza a la Gobernación de Norte de Santander, para talas y podas de árboles aislados en eminente riesgo en la jurisdicción del Departamento y se dictan otras disposiciones"

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Gestión de Riesgo de Desastres del departamento norte de Santander a través del señor WILLIAM VERA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.521, en su condición de Secretario de Gestión del Riesgo del Departamento, y/o a través de los consejos municipales de gestión de riesgo y desastre del departamento, para que, tale y/o pade los Árboles que se encuentran en malas condiciones fitosanitarias (afectaciones severas y/o secos), que hayan cumplido con su ciclo biológico y que representen un peligro inminente a las personas y a los bienes; los cuales se encuentran dentro de la jurisdicción del Departamento Norte de Santander, árboles que ponen en riesgo las vidas humanas, las viviendas, construcciones, y las vías vehiculares.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de este permiso ambiental es de **Seis (06) meses** contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

- ❖ La Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento, deberá socializar a los entes territoriales del Departamento, el contenido del acto administrativo que se expida, presentando a la Corporación las certificaciones o constancias de las socializaciones.
- ❖ Los ejemplares a intervenir, según sea el caso, deben tener, un concepto técnico por parte de las Secretarías de Gestión del riesgo de los municipios que se requiera, debidamente soportado.
- ❖ La Tala y podas preferiblemente deben ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
- ❖ La Tala y podas sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
- ❖ Los productos y subproductos resultantes de la tala y/o de transformación No podrán ser comercializados.
- ❖ En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
- ❖ Cada árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un habitat similar.
- ❖ Como medida de reposición ambiental debido a la necesidad de realizar la tala, deben plantar un número igual al número de árboles a erradicar, con la siembra de ejemplares de la misma especie, con altura mínima de 1,00 metro.

“Por la cual se autoriza a la Gobernación de Norte de Santander, para talas y podas de árboles aislados en eminente riesgo en la jurisdicción del Departamento y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre, Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento como solicitante del permiso; el concepto técnico expedido por la Corporación, debe ser socializado con todos los propietarios de los predios a intervenir, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: Informar a la Gobernación de Norte de Santander, a través del Doctor WILLIAM VERA ARIAS, en Calidad de Secretario de Gestión del Riesgo del Departamento Norte de Santander, que la actividad autorizada debe ser monitoreada permanentemente cuando sea intervenido, y posteriormente con el inicio o continuación de las actividades, se debe presentar informe técnico sobre las actividades desarrolladas con periodicidad de Un (01) Mes, donde se incluya imágenes de los ejemplares intervenidos: antes, durante y después, igualmente deben señalar el sitio de los árboles con nombre de especies, diámetros a la altura del pecho, alturas y causas para su intervención, en caso de solicitudes, deben anexar copias de las mismas, se recomienda el diseño de un formato donde se mencione el nombre del propietario, residente o tenedor del predio donde se ubique el o los árboles, debe contener geoposicionamiento y firma del asistido.

ARTICULO QUINTO: La Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento, debe presentar el cronograma de Obra, previo conocimiento de los escenarios que se presenten, para el manejo del componente verde donde se especifiquen labores de talas o podas actividad sujeta a la evaluación por parte del personal ambiental, cronograma a presentar entre los primeros diez (10) días siguientes al conocimiento de los reportes de los diferentes municipios, sobre árboles descritos como situación de riesgo.

ARTICULO SEXTO: La Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento, deberá entregar informes de cumplimiento ambiental mensual y por ultimo al final de la ejecución de las actividades, informes que contengan: Relación de daños o modificación del paisaje, identificando los impactos ambientales causados, número y especies de árboles intervenidos, tratamientos realizados, inconvenientes presentados (Relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc., soportados con registros fotográficos), estado en que se entregan los árboles con su respectivo registro fotográfico, copias de las actas de reuniones en donde se socialicen las labores que se estén realizando, lugar de disposición final en sitios autorizados, y demás consideraciones que la Secretaria considere relevantes.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez se den por terminadas las actividades de talas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado se practicará por parte de la Corporación una visita emitiendo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el municipio, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente.

ARTICULO OCTAVO: Como medida de reposición ambiental debido a la necesidad de realizar la tala, deben plantar un número igual al número de árboles a erradicar, con la siembra de ejemplares ornamentales, con altura mínima de 1,00 metro, exceptuados los caídos por efectos naturales y accidentales.

ARTICULO NOVENO: Notificar al Doctor WILLIAM VERA ARIAS, en Calidad de Secretario de Gestión del Riesgo del Departamento Norte de Santander, o quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se autoriza a la Gobernación de Norte de Santander, para talas y podas de árboles aislados en eminente riesgo en la jurisdicción del Departamento y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo debe publicarse en el Boletín Ambiental de la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 y con el lleno de los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó y	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	<i>[Signature]</i>
Elaboro:	Javier A. Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista	<i>[Signature]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Hoy 23 de Julio de 20 24
se notificó personalmente a William Vera
Aras de la 478
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado [Signature]
C.C.No. 88.178.59 Tarjeta Profesional No. [Signature]
El Funcionario [Signature]

CORPONOR